



# Resolución Sub Gerencial

Nº 172 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 5361142-3417548-23, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.», sobre Renovación del Certificado Habilitación (Tarjeta Única de Circulación); y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro N° 5361142-3417548-23 (12/ENE/2023), el Sr. **ROSELL JAMES YAURI FARA**, Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.» con RUC N° 20370221791 (en adelante la Empresa), solicita Renovación del Certificado Habilitación (Tarjeta Única de Circulación) al amparo de lo dispuesto en la **Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02**, respecto a los vehículos de placa de rodaje N° **D6D-082(1994)** y **V2D-969(1994)**, que prestan el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta **Arequipa – Ispacas y viceversa**, con los vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, la citada empresa cuenta con autorización para la ruta precitada, mediante **Resolución Directoral Regional N° 131-1998-CTAR/PE-ST-DIRECTV-CT** (09/MAY/1998), posteriormente renovada mediante **Resolución Sub Gerencial 241-2018-GRA/GRTC-SGTT** (25/JUL/2018) para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa, en la ruta **Arequipa – Ispacas y viceversa**;

Que, mediante **Notificación N° 02-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA**, se le comunica a la empresa que su expediente ha sido **OBSERVADO**, para lo cual se le otorga un plazo de ley para que pueda absolver las observaciones;

Que, mediante escrito de registro N° 5543438-3417548-23, la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada, cumpliendo con la debida subsanación de los puntos observados. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);



# Resolución Sub Gerencial

Nº 172 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

Que, así mismo los numerales 25.1.1 y 25.1.2 del numeral 25.1 del artículo 25 º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), establecen que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, puede ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, en esa línea, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, excepcionalmente establece que los vehículos que exceden los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su fabricación, destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial deben acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (4) meses; para cuyo efecto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que se expida en estos casos tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, en caso que no se acredite que el vehículo haya aprobado la referida inspección, la autoridad competente de oficio deshabilitará al vehículo del Registro correspondiente, bajo responsabilidad;

De conformidad, a la Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02, que aprueba el **CRONOGRAMA DEL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL AMBITO DE LA REGION AREQUIPA**, el cual indica en su anexo que los vehículos que sean del año modelo 1993-1994 tienen como fecha de retiro el 31/12/2023. Para lo cual se pone las condiciones siguientes: a) que se encuentren en estado óptimo de funcionamiento lo que será acreditado con el Certificado de la Inspección Técnica Vehicular, (...); b) que se cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el RNAT (...);

Conforme a la solicitud de la empresa y a la Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02, se tiene que la empresa cumple con las dos condiciones antes citadas, excepto por el vehículo de placa de rodaje N° D6D-082, el cual tiene el CITV vigente, pero en el ítem tipo de servicio, este consigna **Transporte Especial de Personas – Trabajadores**, por lo que conforme a la normatividad vigente, el CITV debe de estar destinado al tipo de servicio que presta la empresa, por lo que, de acuerdo al principio de Privilegio de Controles Posteriores, se hará la verificación del CITV del





# Resolución Sub Gerencial

N° 172 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

citado vehículo, todo ello en mérito al Principio de Informalismo que a la letra indica: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público" (Sic);

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 143-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/AGO/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Se le **OTORGUE LA RENOVACION** de los Certificados de Habilitación (Tarjeta Única de Circulación) al amparo de la Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02, de los vehículos de placa de rodaje N° D6D-082(1994) y V2D-969(1994) para que continúen habilitados en el servicio hasta el 31 de diciembre del año 2023, para la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.**».

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **11 AGO. 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre